

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., primero de agosto de dos mil veintidós.

De conformidad con lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del artículo 82, en concordancia con el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo:

1. Adecue los hechos de la demanda, toda vez que las mudas de ropa deberán ser reajustadas en porcentaje igual al IPC, teniendo en cuenta que no se estableció porcentaje alguno en el acta de conciliación de fecha 18 de mayo de 2009, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 del C.I.A.

2. Adecue las pretensiones de la demanda, indicando con precisión y claridad los valores adeudados a la fecha.

3. Notifíquese a la Defensora de Familia, adscrita a esta sede judicial, de conformidad con lo previsto en el artículo 82 del C.G.P.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 125 de 02/08/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaría

C.S.B.

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9840d2d6229c873836e77e2c86248e771d0fbc9c3ddcdae581c696be7cd7e82**

Documento generado en 01/08/2022 02:13:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>